



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Buenos Aires, 30 de agosto de 1996.

VISTO las presentaciones de los ingenieros Héctor Osvaldo CABALLERO y Pedro R. CHAMMÉ según nota de fecha 28 de febrero de 1996, de la ingeniera Noemí ESCOBAR DE MOLINELLI y otros, según notas de fecha 12 y 16 de julio de 1996, la Resolución N° 38/96 de Rectorado y la Resolución N° 672/94 de Consejo Superior Universitario, que fija los procedimientos para certificación de incumbencias profesionales, y

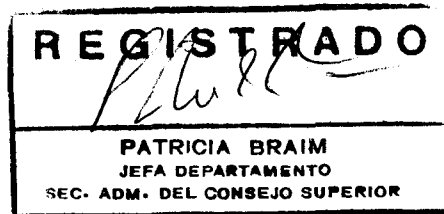
CONSIDERANDO:

Que las referidas presentaciones solicitan que la Universidad informe sobre las incumbencias profesionales correspondientes a los títulos de Ingeniero en Construcciones o Ingeniero en Construcciones de Obras, vigentes dentro del período 1971 - 1976.

Que es atribución de la Universidad Tecnológica Nacional informar -con carácter de certificación- las incumbencias profesionales de sus graduados, de acuerdo con la normativa que corresponda en cada caso.

Que el Ministerio de Cultura y Educación ha fijado criterios generales para tal fin, basados en la oferta educativa de la Universidad, que incluye -como parte inseparable- las incumbencias profesionales que le corresponden al título a otorgar.

Que la citada oferta educativa profesional crea, desde el momento del ingreso, el derecho a que las referidas incumbencias sean reconocidas al egreso de la carrera.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Que si durante el cursado de la carrera la autoridad competente hubiera realizado alguna revisión de las incumbencias, ampliándolas a favor del ejercicio profesional del futuro graduado, le corresponden estas últimas incumbencias.

Que en todos los casos se aplicará el concepto de derecho adquirido, o sea la no retroactividad de normativas que disminuyan incumbencias profesionales del título ya otorgado o a otorgar al futuro graduado.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

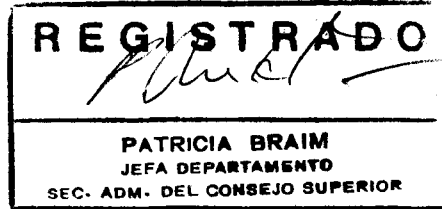
ARTICULO 1º.- Certificar que las incumbencias profesionales correspondientes al título de Ingeniero en Construcciones o Ingeniero en Construcciones de Obras, para los períodos que se especifican, son los siguientes:

1.-Período que abarca desde el 9 de marzo de 1971 al 29 de julio de 1975, de acuerdo con las Resoluciones Nº 39/71 y Nº 206/72 de Consejo Superior Universitario.

Incumbencias:

- A) Dirección, cálculo estructural y construcción de obras civiles de cualquier naturaleza;
- B) Estudio y proyecto de:

//



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

1. edificios en general y sus instalaciones complementarias.
 2. de saneamiento urbano y rural.
 3. de obras civiles en general con exclusión de presas, obras de riego, portuarios y en vías de comunicación.
- C) Trabajos topográficos que no incluyan determinaciones geodésicas, con los siguientes alcances:
- a) Trazado de poligonales abiertas y cerradas y de perfiles del terreno para proyectos de edificios, viales, ferroviarios e hidráulicos.
 - b) Replanteos sobre el terreno para trabajos de fundaciones de obras de arte en construcciones viales e hidráulicas.
 - c) Levantamientos planialtimétricos y confección de los correspondientes planos con curvas de nivel destinados a estudio de vías de comunicación y proyectos hidráulicos.
 - d) Mensuras y subdivisiones de lotes urbanos y rurales.
- D) Estudio, proyecto, dirección y ejecución de trabajos relacionados con la mecánica de los suelos e ingeniería de cimentaciones.
- E) Estudios técnicos, económicos, de consultorías, pericias, arbitrajes y tasaciones relacionados con los incisos anteriores.
- F) Asuntos de Ingeniería Legal a que se refieren los incisos a) al e).
- 2.- Período que abarca del 30 de julio de 1975 al 28 de junio de 1976, de acuerdo con la Resolución N° 35/75 Consejo Superior Universitario.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

Incumbencias:

- A) Dirección, cálculo estructural y construcción de obras civiles de cualquier naturaleza.
- B) Estudio y proyecto de:
1. edificios en general y sus instalaciones complementarias.
 2. de saneamiento urbano y rural.
 3. de obras civiles en general con exclusión de presas, obras de riesgo, portuarios y en vías de comunicación.
- C) Trabajos topográficos que no incluyan determinaciones geodésicas, con los siguientes alcances:
- a) Trazado de poligonales abiertas y cerradas y de perfiles del terreno para proyectos de edificios, viales, ferroviarios e hidráulicos.
 - b) Replanteos sobre el terreno para trabajos de fundaciones de obras de arte en construcciones viales e hidráulicos.
 - c) Levantamientos planialtimétricos y confección de los correspondientes planos de curvas de nivel destinados a estudio de vías de comunicación y proyectos hidráulicos.
 - d) Mensuras y subdivisiones de lotes urbanos y rurales atinentes a la especialidad de la Ingeniería en Construcciones.
- D) Estudio, proyecto, dirección y ejecución de trabajos relacionados con la mecánica de los suelos e ingeniería de cimentaciones.
- E) Estudios técnicos, económicos, de consultorías, pericias, arbitrajes y tasaciones relacionados con los incisos anteriores.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL


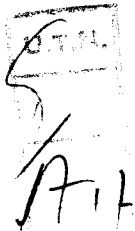
RECTORADO

F) Asuntos de Ingeniería Legal a que se refieren los incisos a) al e).

ARTICULO 2º.- Establecer que las incumbencias citadas en el artículo 1º corresponden a los profesionales con el título de Ingeniero en Construcciones de Obras o Ingeniero en Construcciones que hayan ingresado o cursado durante los citados períodos.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 415/96



ING. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR



Lic. ERNESTO CARRIZO
SECRETARIO ACADEMICO